



- CONMEBOL -

REGLAMENTO DE LICENCIA DE CLUBES



- CONMEBOL -

CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

Presidente: Alejandro Domínguez Wilson-Smith

Secretario General: José Astigarraga

Secretaria General Adjunta – Legal: Monserrat Jiménez

Dirección: Autopista Aeropuerto Internacional – Km 12
Luque – Gran Asunción – Paraguay

Teléfono: +595 21 645-781

Fax: +595 21 645-792

Correo Electrónico: secretaria@conmebol.com

Sitio Web: www.conmebol.com



REGLAMENTO

DE LICENCIA DE CLUBES

CONTENIDO

CONSEJO DE LA CONMEBOL 2018	6
LISTA DE TÉRMINOS UTILIZADOS	7
CAPÍTULO I	10
<i>Disposiciones Preliminares</i>	
• Preámbulo.	10
• Introducción.	11
• Objetivos del Sistema de Licencias.	12
CAPÍTULO II	14
<i>Procedimientos</i>	
• Implementación de la Concesión de Licencias.	14
• La CONMEBOL.	16
• El Cedente de la Licencia - Asociación Miembro.	17
• Órganos de Decisión.	18
• Órgano de Primera Instancia (OPI).	22
• Instancia de Apelación (IA).	23
• Arbitraje.	24
• La Gerencia de Concesión de Licencia.	25
• Procedimiento de adopción de decisiones.	26
• El Solicitante de la Licencia.	27

- Poder para definir a los solicitantes de la licencia. **27**
- Definición de solicitantes de la licencia - Principios. **28**
- La Licencia. **30**
- Aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes para participar en las competiciones de clubes de la confederación. **31**
- Proceso de Evaluación. **32**
- Visitas de Inspección. **35**

CAPÍTULO III **36**

Catálogo de Sanciones

CAPÍTULO IV **38**

Criterios y Requisitos

- Criterios Deportivos. **38**
- Criterios de Infraestructura. **43**
- Criterios Administrativos. **50**
- Criterios Jurídicos. **55**
- Criterios Financieros. **59**

CAPÍTULO V **66**

Anexos

- Anexo 1 - Calendario de Implementación de los Criterios. **66**
- Anexo 2 - Declaración Jurada. **67**
- Anexo 3 - Acuerdo de Cesión de Gestión del Sistema de Licencias de Clubes. **69**
- Anexo 4 - Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club. **70**
- Anexo 5 - Plan de Implementación. **72**

CONSEJO DE LA CONMEBOL 2018

Presidente:

Alejandro Domínguez W-S Paraguay

1º Vicepresidente:

Ramón Jesurún Colombia

2º Vicepresidente:

Laureano González Venezuela

3º Vicepresidente:

Arturo Salah Chile

Miembros:

Wilmar Valdez Uruguay

Edwin Oviedo Perú

Reinaldo Carneiro Bastos Brasil

Carlos Villacís Ecuador

Robert Harrison Paraguay

Carlos Rivera Vaca Bolivia

Claudio Tapia Argentina

REPRESENTACIÓN EN LA FIFA

Vicepresidente de la FIFA:

Alejandro Domínguez W-S Paraguay

Miembros del Consejo de la FIFA:

Fernando Sarney Brasil

María Sol Muñoz Ecuador

Wilmar Valdez Uruguay

Ramón Jesurún Colombia

LISTA DE TÉRMINOS UTILIZADOS

**CONMEBOL,
Confederación, CSF**

Confederación Sudamericana de Fútbol.

FIFA

Fédération Internationale de Football
Association.

Normas de Contabilidad

Los principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad a la hora de preparar y presentar sus estados financieros.

Estado Financiero Anual

Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.

Requisitos mínimos

Obligaciones que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento como base para la expedición de la licencia a un solicitante.

Crterios

Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros).

Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia

Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información y documentación pertinente relacionada con su solicitud de licencia.

Licencia

Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatarario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes de la CONMEBOL.

Solicitante de la Licencia

Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.

Licenciatarario

Solicitante de la licencia al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la licencia.

Cedente de Licencia

Asociación Miembro (o Liga en caso de su delegación) que gestiona el sistema de licencias y concede la licencia.

Reglamento Nacional para la concesión de la Licencia de Clubes

Documento de trabajo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la CONMEBOL, así como los requerimientos y normativas estructurales del sistema y cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.

OPI

Órgano de Primera Instancia.

IA

Instancia de Apelación.

Arbitraje

Mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

PREÁMBULO

Art. 1º La Confederación Sudamericana de Fútbol de conformidad a lo establecido en sus Estatutos, tiene como uno de sus fines “hacer respetar a sus Asociaciones Miembros, a los clubes afiliados a éstas últimas, así como al resto de personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a la jurisdicción de una Asociación Miembro (Ligas, Federaciones Regionales, oficiales, jugadores, entrenadores, árbitros, etc.) los principios y obligaciones básicas que se recogen y/o inspiran en la normativa de la CONMEBOL y de la FIFA. Para ello la CONMEBOL podrá adoptar a través de los órganos competentes (Consejo y Órganos Disciplinarios) las medidas correctoras que se consideren necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, sobre las personas físicas y jurídicas anteriormente mencionadas, con efectos tanto a nivel nacional como internacional.

Art. 2º La CONMEBOL cumplirá sus objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas y reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones, decisiones y acuerdos y la ejecución de los programas que estime convenientes.

Art. 3º El presente Reglamento de Licencia de Clubes se basa en:

§1º Circular FIFA N° 1128, de fecha 28 de diciembre de 2007. Por la cual se comunica que el 57th Congreso de la FIFA aprobó el Reglamento de Licencia de Clubes y su implementación obligatoria.

§2º Estatuto de la CONMEBOL en su Artículo 55º de los “Reglamentos de los Torneos y las Competiciones. Sistema de Licencia de Clubes” establece: 1. Los reglamentos de los partidos, torneos y competiciones organizadas por la CONMEBOL serán aprobados por su Consejo, en los que se regulará entre otras cuestiones: a) Las condiciones específicas que permiten la participación en un torneo, competición

o partido determinado. 2. El Consejo reglamentará un sistema de licencia de clubes que deberá contener expresamente: a) Los criterios y requisitos mínimos (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos) que han de cumplir los clubes para ser admitidos en las competiciones de la CONMEBOL a través del otorgamiento de la correspondiente licencia. b) La regulación del procedimiento de otorgamiento o revocación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante su tramitación, concesión o denegación. 3. Los Sistemas de Licencia de Clubes de las Asociaciones Miembro, deberán respetar en todo caso lo dispuesto en la Reglamentación de la CONMEBOL y la FIFA al respecto y deberán ser aprobados por la CONMEBOL. 4. En lo que respecta a las competiciones y torneos locales, las Asociaciones Miembro tienen la obligación de garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualesquiera otra ajenas a la organización privada del fútbol. Las Asociaciones Miembro podrán ser sancionadas incluso si el incumplimiento de esta obligación no puede ser imputable a la Asociación Miembro en cuestión. 5. En todo caso será una condición para poder participar en las competiciones de la CONMEBOL que cada Asociación Miembro o los clubes afiliados a las Asociaciones Miembro se obliguen a cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, restante normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, así como con las decisiones, resoluciones, órdenes e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la Confederación.

Art. 4º Es por ello, que la CONMEBOL, ha resuelto en su sesión de Consejo de fecha 13 de septiembre de 2016, poner en vigencia el siguiente reglamento.

INTRODUCCIÓN

Art. 5º En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la CONMEBOL establece el “Reglamento de Licencia de Clubes de la Confederación Sudamericana de Fútbol”, en el cual se establecen, los requisitos del sistema de licencias que deben cumplir los clubes de fútbol afiliados a las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL, para poder participar en cualquiera de las competiciones de clubes organizadas por la CONMEBOL.

Art. 6° A los efectos previstos en el presente Reglamento se entenderá por competición o competiciones de la CONMEBOL, la CONMEBOL Libertadores, la CONMEBOL Sudamericana y la CONMEBOL Recopa sin detrimento de otras Competiciones de Clubes que la CONMEBOL organice en un futuro.

Art. 7° El presente Reglamento y sus artículos deberán integrar el Reglamento Nacional de Concesión de Licencias de Clubes, a ser aprobadas por el Órgano Decisorio pertinente de cada Asociación Miembro. Posteriormente el mismo debe ser presentado a la CONMEBOL para su revisión.

Art. 8° Las Asociaciones Miembro deben:

- a) Suscribir el “Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes”.
- b) Aplicar el Sistema de Licencia de Clubes al contexto nacional.
- c) Tener en cuenta la legislación nacional, estatutos y reglamentos.
- d) Adaptar su propia estructura y correspondiente organización, que incluye sus Órganos de Decisión, de acuerdo con los requisitos mínimos relativos al procedimiento y otros procedimientos.
- e) Considerar el aumento de los criterios mínimos establecidos en este documento, y su ampliación o la adición de otros criterios, de acuerdo con las necesidades concretas y el nivel de calidad existente en las competiciones nacionales.
- f) Establecer un plan de trabajo para la implementación del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes en el ámbito nacional.
- g) Ejercitar cualquier otro Derecho y Obligación estipulado en el Reglamento de Licencia de Clubes de la FIFA de la CONMEBOL y Nacionales.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS DE CLUBES

Art. 9° El Sistema de Licencias de Clubes tiene los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones de CONMEBOL y las competiciones nacionales de cada Asociación Miembro.
- b) Mejorar el nivel de profesionalidad y gestión en la familia del fútbol.
- c) Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios.
- d) Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club.
- c) Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos.
- f) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.
- g) Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

IMPLEMENTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

Art. 10 El presente Reglamento para la concesión de Licencia de Clubes, servirá de base para el Reglamento Nacional de las Asociaciones Miembro.

Art. 11 La implementación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento se ejecutará de forma gradual.

Art. 12 La implementación del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el ámbito nacional incluye los siguientes puntos y procedimientos:

- a) Existencia de una base legal en los estatutos: para la implementación del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes, cada Asociación Miembro debe contar con una base legal en sus estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente e incluya una referencia a un reglamento más detallado.
- b) Establecimiento de normas relativas a las sanciones del Sistema Nacional de Concesión de Licencias de Clubes: a los efectos de garantizar un adecuado proceso de evaluación, la Asociación Miembro deberá incluir dentro de su Reglamento Nacional de Concesión de Licencia de Clubes el Catálogo de Sanciones descrito en el Capítulo III del presente reglamento. El mismo debe ser aplicado por cualquier incumplimiento de parte de los licenciarios en términos de normas, procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento Nacional de Concesión de Licencia de Clubes.

Corresponde a los órganos pertinentes que concedan las licencias aplicar las sanciones a los solicitantes de la licencia/licenciario en base al Catálogo de Sanciones mencionado precedentemente.

- c) Incorporación de los criterios mínimos establecidos en el Reglamento de la Confederación para la Concesión de Licencias de Clubes a un Reglamento Nacional para la Concesión de Licencias de Clubes, incluyendo el proceso de implementación: el Reglamento de la CONMEBOL para la Concesión de Licencias de Clubes incorpora

los principios generales y criterios mínimos claves establecidos por el “Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes”.

Cada Asociación Miembro define a las partes implicadas (cedente de la licencia, solicitante de la licencia, órganos de adopción de decisiones), sus derechos y obligaciones, los criterios y los procedimientos necesarios de conformidad con el “Reglamento de la Confederación para la Concesión de Licencias de Clubes” para la participación en las competiciones de clubes de la Confederación.

La transformación del presente “Reglamento de la CONMEBOL para la Concesión de Licencias de Clubes” en un “Reglamento Nacional para la Concesión de Licencias de Clubes” incluye el procedimiento de implementación dado que las confederaciones tienen que aprobar cada Reglamento Nacional para la Concesión de Licencias.

La CONMEBOL establece como plazo máximo el 30 de noviembre de cada año, para que las Asociaciones Miembro remitan la lista de clubes a los que se les ha concedido o denegado la licencia.

La Asociación Miembro tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por este Reglamento de la CONMEBOL para la concesión de licencias de clubes a efectos de la participación en sus competiciones nacionales. La Asociación Miembro también puede incluir criterios adicionales que no estuvieran incluidos en este Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes. Una vez introducidos por la Asociación Miembro en su Reglamento Nacional para la Concesión de Licencias, los criterios adicionales o cualquier requisito mínimo aumentado o ampliado se aplicarán, cambiando lo que corresponde cambiar, para participar en la competición de clubes de la CONMEBOL. La Asociación Miembro también puede adaptar la redacción de su Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de acuerdo con:

- (i) Los objetivos y prioridades de las Asociaciones Miembro.
- (ii) Los estatutos y reglamento de la Asociación Miembro.
- (iii) La legislación nacional.
- (iv) La flexibilidad concedida por la CONMEBOL.

- d) Decisión sobre la aplicación del sistema de concesión de licencias a sus solicitantes de licencias: la Asociación Miembro debe como mínimo, aplicar el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes para los clubes que se clasifiquen para las competiciones de clubes de la CONMEBOL por sus méritos deportivos en la primera división u otra competición homologada por la Asociación Miembro. (Ejemplo: copa).
- e) Posibilidad de que las Asociaciones Miembro deleguen en una liga afiliada la responsabilidad de la Concesión de Licencias de Clubes: la Asociación Miembro puede delegar el sistema de Concesión de Licencias de Clubes a una liga afiliada. Para este efecto la Asociación deberá suscribir el “Acuerdo de Cesión de Gestión del Sistema de Licencias de Clubes” establecida en el Anexo 3 del presente Reglamento.

La Asociación Miembro, como miembro de la FIFA y de la CONMEBOL, es responsable ante a FIFA y la CONMEBOL de la correcta implantación del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes, con independencia de que haya o no delegación.

LA CONMEBOL

Art. 13 Funciones y responsabilidades de la CONMEBOL:

- a) Elaborar y aplicar el Reglamento de Licencia de Clubes de la CONMEBOL, que se ajusta a lo estipulado en el Reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA.
- b) Vigilar y apoyar a las Asociaciones Miembro en el orden administrativo y/o por otros medios con el fin de desarrollar e implementar el Reglamento Nacional de Licencias de Clubes.
- c) Revisar el Reglamento de Licencias de Clubes Nacional.
- d) Hacer uso de cualquier otro derecho y el deber estipulado en el Reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA o en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL.
- e) Proporcionar a la FIFA los datos de referencia específicos de los licenciadores y clubes así como los requisitos mínimos que se deben cumplir para poder obtener una Licencia de Clubes de la CONMEBOL.

Art. 14 El cedente de la licencia es la Asociación Miembro que es responsable de la correcta implementación del sistema en su territorio y observa el cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por la CONMEBOL y la FIFA en referencia a la Concesión de Licencias de Clubes. Al respecto, el cedente de la licencia debe asegurar que las normativas establecidas en este Reglamento son integradas en el Reglamento Nacional de las Licencias de Clubes que participarán en las competiciones organizadas por la confederación y que debe ser enviado a la administración de la CONMEBOL para su revisión y validación.

Art. 15 Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por el cedente de la licencia debe necesariamente firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

Art. 16 El cedente de la licencia garantiza al licenciataria la plena confidencialidad sobre correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios.

Art. 17 Entre otras tareas el cedente de la licencia se encargará de:

- a) Regular el Sistema de Concesión de Licencias, designar todas las informaciones y documentación aportadas por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la licencia, asegurando a los mismos la necesaria confidencialidad, transparencia y trato igualitario.
- b) Adoptar el proceso y los plazos necesarios de acuerdo a su contexto nacional y las necesidades de las competiciones CONMEBOL.
- c) Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en este Reglamento que deben ser cumplidos por los clubes a fin de obtener las licencias respectivas para participar en las competiciones de CONMEBOL.
- d) Conferir o denegar la Licencia a los Clubes para entrar en las competiciones de CONMEBOL.
- e) Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento a ser

cumplidas por los clubes y los órganos de decisión independientes durante la primera instancia y de apelación.

- f)** Monitorear la realización de los criterios de la Licencia de Clubes para las competiciones de CONMEBOL.
- g)** Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la CONMEBOL.
- h)** Crear y mantener la unidad administrativa y el gestor responsable de administrar el sistema que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del sistema de licencias de concesión de clubes como la evaluación de las aplicaciones de los solicitantes de la licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios, el apoyo a los solicitantes de la licencia durante el proceso, la aplicación de mejoras constantes del sistema mediante el desarrollo de un análisis comparativo, el incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las licencias y sus criterios y de las posibles buenas prácticas entre los clubes, clarificación de dudas sobre cuestiones administrativas, técnicas y operativas del proceso, siendo el primer punto de contacto para éste propósito.
- i)** Asegurar la conformidad con las leyes nacionales y los estándares de auditoría propicias en base a los principios de:
 - (i)** Conducta ética: el fundamento de la profesionalidad.
 - (ii)** Presentación ecuánime: la obligación de informar con veracidad y exactitud.
 - (iii)** Debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar. Y con relación a la auditoría en sí.
 - (iv)** Independencia: la base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de la misma.
 - (v)** Enfoque basado en evidencias: el método racional para alcanzar conclusiones de la auditoría, fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático.
- j)** Ser el único punto de contacto con la CONMEBOL y la FIFA con respecto al sistema de licencias.

- k) Resolver cualquier cuestión no prevista sobre el sistema nacional de concesión de licencias.

Art. 18 El cedente de la licencia también puede ser auditado por CONMEBOL y FIFA con el objetivo de verificar si alcanza los estándares de claridad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de licencias de clubes. Esta tarea será realizada por un órgano independiente de certificación designado por la CONMEBOL para verificar que todos los requisitos establecidos por la CONMEBOL y la FIFA son respetados y cumplidos, desencadenando posiblemente una inspección más rigurosa en las actividades de evaluación y cumplimiento del cedente de la licencia.

ÓRGANOS DE DECISIÓN

Art. 19 El cedente de la licencia establecerá órganos de decisión y designará o elegirá para los mismos miembros calificados (expertos en cada criterio establecido por el Reglamento), inclusive por lo menos un abogado y un auditor o administrador de empresas o economista o ingeniero industrial que posean un título reconocido por una entidad nacional competente y con suficiente experiencia laboral en dicha área (mínimo 5 años).

Art. 20° El cedente de la licencia establecerá tres instancias de decisión, cuyos nombres determinará:

- a) Órgano de Primera Instancia (OPI) (Obligatorio).
- b) Instancia de Apelación (IA) (Obligatorio).
- c) Arbitraje (Opcional).

Art. 21 Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte de la administración del cedente de la licencia.

Art. 22 Los miembros no pueden pertenecer simultáneamente a ningún órgano judicial estatutario o comisión del cedente de la licencia y deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones. Salvo que el cedente de la licencia establezca que el Órgano de Apelaciones sea un

Órgano Independiente existente dentro de su estructura actual. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de las licencias o si hubiera un conflicto de intereses.

Art. 23 Los miembros de la administración de la Asociación Miembro y su liga afiliada no pueden ser miembros de los órganos de decisión.

Art. 24 La composición puede variar de acuerdo a las necesidades y características del ámbito nacional, pero dichos órganos deberán estar compuestos cada uno como mínimo por tres (3) miembros (incluyendo el Presidente) y un miembro suplente.

Art. 25 Los miembros de los órganos no serán remunerados, aunque sus costes durante cada sesión serán cubiertos por la Asociación Miembro, esto para asegurar la independencia económica de sus miembros con respecto a la Asociación. El monto total para cubrir dichos costes deberá ser fijado por la asociación dentro de su presupuesto anual.

Art. 26 Los miembros titulares y suplentes serán nombrados por el Consejo (o Directorio), por un término de 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos por 2 (dos) periodos adicionales consecutivos. Por ende, es también responsabilidad del Consejo (o Directorio) de la asociación nombrar oportunamente a los nuevos miembros de los órganos cuando corresponda, ya sea por conclusión del periodo de su cargo o por renuncia, fallecimiento o remoción. En el caso de que la renuncia, fallecimiento o remoción se dé durante un periodo vigente, el nuevo miembro que sea nombrado completará dicho periodo pudiendo ser reelegido por 2 (dos) adicionales consecutivos.

Art. 27 Son motivos de remoción de los miembros de los Órganos de Decisión:

- a) Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones. (Ej.: no dictar resoluciones en el plazo que establezca el presente Reglamento).
- c) Cuando un miembro proporcione información o formule

declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros violando el Acuerdo de Confidencialidad.

- d) Cuando exista querrela criminal en su contra.
- e) En los casos previstos en el Código de Ética de la CONMEBOL.

Art. 28 A este respecto, la independencia e imparcialidad de un miembro puede no estar garantizada si él/ella o su cónyuge, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tenga o haya tenido como mínimo en los últimos 2 (dos) años contados desde su nombramiento como miembro del órgano de decisión respectivo, alguna posición como miembro, accionista, socio, director, administrador, patrocinador, mandatario o asesor (también mediante alguna empresa en la que el miembro tenga participación o control directo), etc., del solicitante de la licencia, siendo la lista anterior ilustrativa y no exhaustiva. En dicho caso este miembro deberá abstenerse de participar en la decisión sobre la licencia de dicho solicitante. En caso de que el Presidente sea quien tenga que abstenerse, el Vicepresidente ocupará su función, sólo para el caso en cuestión.

Art. 29 Salvo que esté dispuesto de otro modo en los Estatutos, el Consejo (o Directorio) de la Asociación Miembro decide la composición de estos órganos de decisión de acuerdo a un listado de posibles miembros, destacando también Presidente y Vicepresidente propuestos, recomendado y elevado por el Presidente de la Asociación Miembro a su Consejo quien tomarán la decisión final con respecto al nombramiento de los mismos.

Art. 30 Los miembros de ambos órganos de decisión, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma.

Art. 31 El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

Art. 32 El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante, otorgándola, denegándola o revocándola, o estableciendo una o más sanciones estipuladas en el Catálogo de Sanciones sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el Reglamento de CONMEBOL sobre Concesión de Licencias de Clubes y el plazo de presentación fijado por el cedente de la licencia.

Art. 33 El cedente de la licencia establece el quórum del OPI. El quórum ha de ser de la mitad más uno de sus miembros como mínimo. Las decisiones son todas adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. Si el número de miembros del OPI es impar, el quórum de asistencia y de adopción de acuerdos es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. El presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En caso de que el Presidente del OPI se encuentre ausente o se inhibe, el Vicepresidente tendrá el voto de calidad.

Art. 34 La decisión debe redactarse por escrito y fundamentada en caso de denegación de la licencia. Se podrán remitir decisiones sin fundamento las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo para solicitar los fundamentos por la parte interesada, transcurrido el cual, si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme. Los plazos de recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.

Art. 35 El Consejo (o Directorio) de la Asociación Miembro reglamentará todos aquellos aspectos no especificados en el presente Reglamento para el funcionamiento de los órganos de decisión, tales como las convocatorias, lugares de reunión, procedimiento para la elección en caso de vacancia de los miembros por renuncia, fallecimiento o revocación del cargo, así como los aspectos vinculados a las formalidades de las sesiones de dichos órganos de decisión en actas u otros medios.

Art. 36 La Instancia de Apelación decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia o ratificarse (o modificarse) una o más sanciones estipuladas dentro del Catálogo de Sanciones.

Art. 37 Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por:

- a) El solicitante de la licencia, que ha recibido la negativa del OPI o impuesto una o más sanciones. (En los casos que existan mayor documentación a presentar para tal propósito o considere que existen errores en el proceso de aplicación).
- b) El club cuya licencia ha sido cancelada por el OPI.
- c) El cedente de la licencia, cuya instancia competente ha de ser definida (p. ej. el Gerente de la concesión de licencia).

Art. 38 La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o el cedente de la licencia en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el presidente de la IA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.

Art. 39 La decisión debe redactarse por escrito y fundamentada en caso de denegación de la licencia. Se podrán remitir decisiones sin fundamento las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo para solicitar los fundamentos por la parte interesada, transcurrido el cual, si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme. Los plazos de recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.

Art. 40 La Asociación Miembro decidirá si el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes está bajo la jurisdicción de un tribunal arbitral especificado en sus estatutos. A este respecto, se prestará particular atención a los correspondientes plazos de inscripción en las competiciones de clubes de la confederación.

Art. 41 El cedente de la licencia establece el quórum para las decisiones de la IA. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad (voto decisivo). En caso de que el Presidente de la IA se encuentre ausente o se inhibe, el Vicepresidente tendrá el voto de calidad.

ARBITRAJE

Art. 42 Las Asociaciones Miembro podrán establecer una tercera instancia, ante un Tribunal de Arbitraje dentro del territorio de la Asociación. La resolución emanada por ese Tribunal será inapelable, causando ejecutoriedad una vez notificadas las partes.

Art. 43 En caso de que lo considere, la Asociación Miembro podrá crear un Tribunal Arbitral de conformidad a la ley de Arbitraje Nacional o podrá adherirse a un Tribunal Arbitral local ya existente para que estos entiendan como última instancia las resoluciones dictadas por el Órgano Inferior.

Art. 44 La Asociación Miembro deberá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos por la CONMEBOL en su Anexo 5 para la concesión de licencia a sus clubes.

LA GERENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

Art. 45 El cedente de la licencia establecerá una administración y designará para los mismos miembros calificados, incluso un Gerente de Concesión de Licencias, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Art. 46 El Gerente deberá contar, de preferencia, con estudios universitarios culminados en las carreras de administración de empresas, economía, contabilidad, ingeniería industrial o derecho y con experiencia en cargos gerenciales o similares de por lo menos cinco (5) años.

Art. 47 La Gerencia de Concesión de Licencias deberá por lo menos incluir un miembro (o asesor externo financiero) con conocimiento sobre el área financiera y con diploma en contabilidad/auditoría reconocido por la entidad nacional correspondiente o que tenga diez (10) años de experiencia sobre estas temáticas.

Art. 48 Las tareas de la Gerencia de Concesión de Licencias incluyen:

- a) Preparar, implementar y desarrollar el Sistema de Licencia de Clubes.
- b) Proveer de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros y elevar un informe a los mismos para el otorgamiento o denegación de la licencia u aplicación de una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones, según sea el caso.
- c) Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, y sus modificatorias, en el presente Reglamento para el otorgamiento de la licencia.
- d) Asistir y supervisar al solicitante de las licencias durante la temporada.
- e) Realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente licencia.
- f) Informar a CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia que constituye un cambio significativo a la información previamente presentada al cedente de la licencia.
- g) Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer.
- h) Servir como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras Asociaciones Miembro y con la misma CONMEBOL.

Art. 49 Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Concesión de Licencias puede:

- a) Citar a clubes a una o más audiencias.
- b) Solicitar a los clubes información adicional.
- c) Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Concesión de Licencias.

- d) Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para lo cual se efectuarán las coordinaciones respectivas con el representante legal del Club.

Art. 50 En el ejercicio de sus atribuciones, el Gerente de la Gerencia de Concesión de Licencias reportará al órgano de la asociación competente en la materia, cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier dirigente o dependiente de un club que ha solicitado o ya le ha sido otorgada la licencia.

Art. 51 Queda establecido que ningún miembro de la Gerencia de Concesión de Licencias podrá formar parte de ninguno de los dos órganos de decisión, pudiendo sí asistir a sus reuniones.

Art. 52 Los miembros de la Gerencia de Concesión de Licencias, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso (ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

Art. 53 El cedente de la licencia definirá las normas procedimentales relacionadas con la adopción de decisiones en el Reglamento Nacional para la Concesión de Licencias de Clubes o en un reglamento específico. Dichas normas regularán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Plazos de presentación.
- b) Salvaguarda del principio de igualdad de tratamiento y debido proceso.

- c) Representación (p. ej. representación legal, etc.).
- d) Derecho de audiencia (p. ej. convocatoria, audiencia).
- e) Idioma oficial.
- f) Plazo de presentación de una demanda, de conformidad a las fechas establecidas por CONMEBOL.
- g) Plazo para interponer un recurso de apelación de conformidad a las fechas establecidas por CONMEBOL.
- h) Efecto del recurso de apelación.
- i) Tipo de pruebas solicitadas.
- j) Carga de la prueba (p. ej. la carga de la prueba corresponde al solicitante de la licencia).
- k) Decisión (por escrito y fundamentada, etc.).
- l) Motivo de la reclamación.
- m) Contenido y forma de la petición.
- n) Deliberación/audiencias.
- o) Costas procesales/tarifa administrativa/depósito.

EL SOLICITANTE DE LA LICENCIA

Art. 54 La entidad jurídica que solicita una licencia es denominada solicitante de la licencia. El solicitante de la licencia se convierte en un licenciatario cuando se le concede una licencia por parte del cedente de la licencia. A efectos de este capítulo sólo se usará el término solicitante de la licencia.

PODER PARA DEFINIR A LOS SOLICITANTES DE LA LICENCIA

Art. 55 El cedente de la licencia define a los solicitantes de la licencia de acuerdo con los estatutos y el reglamento de la Asociación Miembro, las siguientes disposiciones y la legislación nacional. El procedimiento puede regularse en el Reglamento de Concesión de Licencias y/o los Estatutos de

la Asociación Miembro y/o los correspondientes reglamentos nacionales concretos. Han de tenerse en cuenta, además, los Estatutos de la FIFA y los de la CONMEBOL, así como los reglamentos correspondientes (p. ej. el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA).

DEFINICIÓN DE SOLICITANTES DE LA LICENCIA. PRINCIPIOS

Art. 56 El solicitante de la licencia se define como la entidad jurídica plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones de clubes de CONMEBOL y que es miembro de la Asociación Miembro.

Art. 57 La forma jurídica de un club de fútbol no es relevante para la expedición de una licencia de conformidad con los estatutos y la legislación nacionales. Sin embargo, el cambio de forma jurídica de un club licenciatario antes o durante el transcurso de la competición debe ser informado a la CONMEBOL por la Asociación Miembro a la cual pertenece a fin de exigir las correspondientes obligaciones financieras y proteger la integridad de la competición.

Art. 58 Sólo un miembro registrado puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia.

Art. 59 El solicitante de la licencia es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas internacionales y nacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencia.

Art. 60 En particular, el solicitante de la licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

- a) Que todos los jugadores estén inscritos en la Asociación Miembro y/o su liga afiliada y, que tengan un contrato de trabajo deportivo por escrito con el miembro registrado (véanse los Artículos 2 y 5 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA).
- b) Que en los libros de contabilidad se dé cuenta de todas las remuneraciones pagadas a los jugadores en virtud de obligaciones

contractuales o legales y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas; así como el pago a terceras partes y las inversiones realizadas en las Divisiones Formativas.

- c) Que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competencias nacionales e internacionales.
- d) Que se facilite al cedente de la licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, establecidos en el presente reglamento y otras que con previo aviso podrán ser adicionalmente requeridas por el cedente de la licencia a fin de tomar una decisión apropiada y completa.
- e) Que se facilite al cedente de la licencia información sobre la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe acerca de información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera que se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de licencia, si la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe es (son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes.

Art. 61 Además de las disposiciones obligatorias anteriormente citadas, se recomienda que el solicitante de la licencia:

- a) Tenga su sede legal en el territorio de la Asociación Miembro y juegue sus partidos en casa sólo en dicho territorio.
- b) Tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales.
- c) No acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

Art. 62 El solicitante de la licencia deberá notificar al cedente de la licencia de cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información y documentación presentada luego de haberse entregado la misma.

Art. 63 El Solicitante de la Licencia podrá ser un Club o Entidad Jurídica que se encuentre en concurso, siempre que así lo considere la Asociación Miembro y se lo permita la Ley Nacional, garantizando que no se pondrá en riesgo la integridad de la competición organizada por la CONMEBOL.

LA LICENCIA

Art. 64 Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones del reglamento de CONMEBOL autorizado para la Concesión de Licencias de Clubes. Por consiguiente, la licencia es el certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en este Reglamento por parte del club licenciatario y que le permite participar en las competiciones organizadas por la CONMEBOL.

Art. 65 El cedente de la licencia debe invitar a los clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una licencia en su debido plazo y por escrito. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por escrito su solicitud al cedente de la licencia. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.

Art. 66 La Asociación Miembro sólo puede conceder una licencia para participar en las competiciones de la CONMEBOL de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Nacional respectiva para la Concesión de Licencias de Clubes dentro del plazo fijado y que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos a las competiciones CONMEBOL a través de una competición nacional autorizada por la respectiva Asociación.

Art. 67 Una licencia vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.

Art. 68 Una licencia puede ser retirada durante una temporada por las instancias nacionales de decisión si:

- a) Por cualquier motivo un licenciatario se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (si un licenciatario se declara

insolvente, pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse).

- b)** Ya no se cumple con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la licencia.
- c)** El licenciatario infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento según el Reglamento para la concesión de licencias de clubes ya sea nacional o el de CONMEBOL; o
- d)** Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un club en una de las competiciones de la CONMEBOL, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

Art. 69 Tan pronto como se prevea la revocación de una licencia, la Asociación Miembro debe informar a la CONMEBOL. La revocación de la licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

Art. 70 Una licencia es intransferible.

APLICACIÓN A TÍTULO EXTRAORDINARIO DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETICIONES DE CLUBES DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 71 Si un club se clasifica por sus resultados deportivos para participar en una competición de clubes de la CONMEBOL, pero no se ha sometido al proceso de concesión de licencias o se ha sometido a un proceso de concesión de licencias inferior o no equivalente al que es de aplicación para los clubes de primera división por pertenecer a una división distinta de la primera división, la Asociación Miembro puede -en nombre del club- solicitar la aplicación a título extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes.

Art. 72 Basándose en dicha aplicación a título extraordinario, la CONMEBOL establecerá el procedimiento y los requisitos mínimos que el Cedente de la Licencia deberá exigir al solicitante, a fin de que éste pueda obtener la Licencia Provisoria o Especial para participar en la correspondiente competición de clubes. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto y para la temporada de que se trate.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 73 El cedente de la licencia determina el comienzo del Proceso de Evaluación que tendrá su fin con la entrega de la lista de las decisiones sobre las licencias cedidas a la administración de la CONMEBOL en la fecha límite fijada por la CONMEBOL. El Proceso de Evaluación describe los requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar los criterios descritos en este reglamento para la concesión de licencias de clubes (criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y personales, criterios jurídicos y criterios financieros) y, de este modo, controlar la expedición de una licencia a un solicitante de licencia.

Art. 74 El Proceso de Evaluación debe incluir, como mínimo, los siguientes requisitos y pasos:

- a) Envío de toda la información y documentación pertinente que conformará aquella a ser presentada de forma completa por el solicitante de la licencia.
- b) Presentación y envío de la solicitud por parte del solicitante de la licencia al cedente de la misma (da inicio al Proceso de Evaluación) antes de la fecha establecida. Dicha solicitud se dará lugar durante el período donde el solicitante de la licencia deberá presentar una solicitud firmada por al menos dos representantes legales debidamente acreditados, acompañando copia del documento de identidad de los representantes legales, copia de sus poderes inscritos en los registros públicos pertinentes y la documentación correspondiente que acredite los requisitos exigidos en el Anexo 1 de este Reglamento, a fin de obtener la licencia que le permita participar de las competiciones CONMEBOL de la temporada del

año siguiente en tanto se hayan cumplido los méritos deportivos requeridos.

- c)** La documentación relativa a la concesión de la licencia (Jurídica y Financiera) debe ser previamente auditada por una o más compañías especializadas aceptadas por la Asociación y que sea(n) reconocida(s) por una entidad pública correspondiente para operar como auditor y que sean independientes de los clubes. Dicha aplicación debe ser firmada y refrendada por las mayores autoridades del club al momento de presentar toda la documentación al cedente de las licencias mediante la denominada Carta de Representación.
- d)** La evaluación de la documentación aportada por la Gerencia de Concesión de Licencias (que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al solicitante de la licencia y de que éste subsane cualquier error u omisión durante un plazo complementario establecido). Para la evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma es presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en cualquier momento del Proceso de Evaluación o durante la vigencia de la Licencia que la documentación presentada no es cierta, es falsa o falsificada o adulterada, los órganos disciplinarios de la Asociación deberán proceder a la investigación pertinente, por requisito de la Gerencia de Concesión de Licencias o del OPI, sin perjuicio momentáneo de revocarle la Licencia en caso se hubiera otorgado.
- e)** El cumplimiento de cada grupo de criterios por parte de los solicitantes de licencia ha de ser verificado y evaluado por parte de personal convenientemente calificado que conforma la Gerencia de Concesión de Licencias y que actúa en representación del cedente de la licencia.
- f)** El proceso de adopción de decisiones debe basarse en un procedimiento de dos etapas. Es decir, primera instancia con la expedición de la resolución del OPI (en algunos casos llamada “Comisión de Licencias”) que otorgue o deniegue la licencia y/o eventualmente aplique una o más sanciones de acuerdo al Catálogo

de Sanciones establecido. La resolución del OPI puede ser apelada en segunda instancia durante un plazo determinado desde el día siguiente a la fecha en que el club fue notificado sobre la denegación de la licencia o la aplicación de una o más sanciones. En dicho caso, el solicitante de la licencias tendrá un cantidad específica de días para presentar nueva documentación. El fallo de la IA es definitivo e inapelable siempre que la Asociación Miembro no establezca una tercera instancia de arbitraje. En este caso la resolución dictada por el Tribunal Arbitral será definitiva e inapelable dando igualmente conclusión al procedimiento de Concesión de la Licencia.

- g)** Los órganos de decisión deben cumplir los requisitos de calificación, independencia y confidencialidad.
- h)** El cedente de la licencia remitirá a la confederación la lista de clubes poseedores y a aquellos que se le ha denegado la licencia dentro del plazo fijado. En caso de que exista una sanción, el cedente remitirá copia de la Resolución a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL para la ejecución de la misma.
- i)** La confederación remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de licencia para las competiciones de la CONMEBOL.
- j)** La conclusión del procedimiento de concesión de licencias no impide ni limita las facultades del cedente de la licencia y a la CONMEBOL de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de los mismos la licencia se pueda revocar.

Art. 75 Todos los plazos con respecto al cumplimiento de los requisitos y pasos determinados anteriormente por el procedimiento deben ser claramente definidos y comunicados a los respectivos clubes en tiempo y forma por el cedente de la licencia.

Art. 76 El cedente de la licencia debe asegurar al solicitante de la licencia igual trato y total confidencialidad sobre la información suministrada durante todo el procedimiento. Todas las autoridades participantes del procedimiento de licencias o apuntadas por el cedente de la licencia deben firmar un Acuerdo de Confidencialidad antes de asumir la(s) respectiva(s) tarea(s).

VISITAS DE INSPECCIÓN

Art. 77 La CONMEBOL tiene derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de las Asociaciones Miembro.

Art. 78 Los controles sirven como mecanismo de supervisión de las Asociaciones Miembro y los clubes.

Art. 79 Su objetivo es controlar el cumplimiento de los requisitos aplicables y la exactitud de las licencias concedidas y/o denegadas, mediante las inspecciones in situ, que se podrán realizar:

- a) Inspecciones de Estadios, Campos de Entrenamientos, Sedes u Oficinas.
- b) Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo).
- c) Revisión de los documentos, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza en particular; entre otros.

Art. 80 Las Asociaciones Miembro y los clubes están obligados a cooperar y proporcionar acceso completo a la CONMEBOL. El incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa pueden dar lugar a sanciones.

Art. 81 Si una inspección revela que un club recibió una Licencia en violación de los requisitos mínimos, la Asociación Miembro correspondiente podrá ser sancionada por la CONMEBOL.

Art. 82 En el presente Capítulo, la CONMEBOL establece el Catálogo de Sanciones, que, con el fin de garantizar un proceso de aplicación adecuado, las Asociaciones Miembro deberán contemplarse para la correcta implementación de su Reglamento Nacional.

Art. 83 Las sanciones descritas en esta Sección deberán ser insertadas en el(los) Reglamento(s) Disciplinario(s) de la Asociación Miembro, en caso de que las mismas no estén contempladas.

Art. 84 Las sanciones aplicables serán:

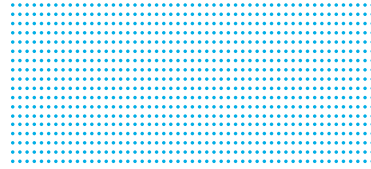
- a) Amonestación.
- b) Multa Económica.
- c) Suspensión Temporal de la Licencia.
- d) Cancelación de la Licencia.
- e) Denegación de la Licencia.
- f) Las establecidas en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL en su Artículo 18 que dispone las sanciones que se pueden imponer a las Asociaciones Miembro y clubes.
- g) La Asociación Miembro podrá establecer otras sanciones adicionales si lo considera oportuno.

Art. 85 Los Órganos de Decisión podrán imponer las sanciones establecidas en el inciso anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta.

Art. 86 Las sanciones deberán ser aumentadas en los casos de reincidencia. Esta se considerará como situación agravante.

Art. 87 Las Sanciones pueden ser aplicadas por:

- a) Incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por el Reglamento (ej. el club no implementó un programa de divisiones menores); o,
- b) Incumplimiento del proceso (ej. entrega de documentos falsificados incompletos, incumplimiento de los plazos respectivos, etc.).



CRITERIOS DEPORTIVOS

Art. 88 Es absolutamente necesario para poder garantizar el futuro del fútbol contar con una base amplia de futbolistas con la motivación y las aptitudes necesarias para poder llegar a ser futbolistas profesionales. Por tanto, es importante fomentar los programas de desarrollo juvenil y atraer hacia el fútbol a más chicos y chicas mejor formados que no sólo jueguen al fútbol, sino que sean también aficionados.

Art. 89 Los objetivos de los criterios deportivos son que:

- a) Los solicitantes de la licencia inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad.
- b) Los solicitantes de la licencia apoyen la formación futbolística y no futbolística de sus jóvenes jugadores.
- c) Los solicitantes de la licencia impulsen la atención médica de sus jóvenes jugadores.
- d) Los solicitantes de la licencia practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

Parágrafo único - La ventaja principal de los criterios deportivos es “producir” todos los años talentos futbolísticos para el primer equipo del club. Normalmente se adaptan más fácil y rápidamente al primer equipo porque ya han entrenado a veces con él, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje. Sólo les falta experiencia.

Art. 90 Los programas para mejorar las relaciones y el respeto entre los entrenadores, oficiales, jugadores y árbitros apoyan la idea de la deportividad dentro y fuera del terreno de juego. La imagen de clubes y jugadores mejorará y, por otra parte, se reducirán las multas por sanciones disciplinarias.

Tabla I - Criterios Deportivos

N°	Descripción
D. 01	<p data-bbox="356 256 992 284">PROGRAMA APROBADO DE DESARROLLO JUVENIL</p> <p data-bbox="356 331 941 464">El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por el cedente de la licencia. Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="400 488 936 515">a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil. <li data-bbox="400 539 981 671">b) Organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.). <li data-bbox="400 695 983 794">c) Personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas (ej. licencia de entrenadores CONMEBOL). <li data-bbox="400 818 969 917">d) Infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras). <li data-bbox="400 941 986 1040">e) Recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc.). <li data-bbox="400 1064 960 1163">f) Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas). <li data-bbox="400 1187 960 1319">g) Programa de formación específico sobre las “Reglas de juego” y “Fair Play”, respecto al anti-doping, de los efectos negativos de los arreglos de partidos, entre otros. <li data-bbox="400 1343 925 1442">h) Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos).

	<p>El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del solicitante de la licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.</p> <p>El programa debe tener una validez de mínimo 5 años, máximo 10 años.</p>
<p>D. 02</p>	<p>EQUIPOS JUVENILES</p> <p>El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de su entidad jurídica o afiliados a su entidad jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al menos dos equipos juveniles en la franja de edad comprendida entre los 15 y los 21 años. b) Al menos un equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 10 y los 14 años. <p>Estos equipos deben participar en campeonatos organizados a nivel nacional, regional o local reconocidos por la Asociación Miembro.</p>
<p>D. 03</p>	<p>TRATAMIENTO MÉDICO DE LOS JUGADORES</p> <p>Para obtener la licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de los jugadores en el primer equipo tenga una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a exámenes médicos preventivos anuales.</p>
<p>D. 04</p>	<p>EQUIPO FEMENINO</p> <p>El solicitante deberá tener un primer equipo</p>

femenino o asociarse a un club que posea el mismo. Además, deberá tener por lo menos una categoría juvenil femenina o asociarse a un club que posea la misma. En ambos casos el solicitante deberá proveer de soporte técnico y todo el equipamiento e infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos y de entrenamiento) necesarias para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas. Finalmente, se exige que ambos equipos participen en competencias nacionales y/o regionales autorizadas por la respectiva Asociación Miembro.

D. 05

ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe:

- a)** Estar en posesión de la licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la CONMEBOL o de cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia y que esté reconocido como tal por la confederación.

D. 06

JEFE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL

El solicitante de la licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

<p>D. 07</p>	<p>ENTRENADORES JUVENILES</p> <p>El solicitante de la licencia debe haber designado para cada equipo juvenil al menos un entrenador responsable de este equipo juvenil en todas las cuestiones futbolísticas.</p>
<p>D. 08</p>	<p>LICENCIADOS EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA</p> <p>El solicitante deberá designar a preparadores físicos, responsables de la preparación física del primer equipo y de los equipos juveniles.</p> <p>Deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Asociación Miembro y poseer diploma de egreso de las carreras de educación física homologado por la institución nacional pertinente para poder ejercer en el fútbol profesional vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.</p>
<p>D. 09</p>	<p>DIRECTOR DE FÚTBOL</p> <p>El solicitante deberá designar a un Director de Fútbol que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de juveniles en colaboración con las autoridades del club, Entrenador del Primer Equipo y el Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil para que exista una estrategia global del fútbol del club tanto técnica como administrativa.</p>
<p>D. 10</p>	<p>ASISTENTE DEL ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO</p> <p>El solicitante deberá contar con un asistente responsable de asistir al Entrenador del Primer</p>

	Equipo en la gestión deportiva de éste, que cumpla con los requisitos establecidos por la Asociación Miembro y CONMEBOL para dirigir en el fútbol profesional vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.
D. 11	MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA
	<p>El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.</p> <p>El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias, contar con una certificación expedida por ellas.</p>

CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 91 Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- a) Reglas de Juego (IFAB).
- b) Publicación de la FIFA sobre Estadios de Fútbol - Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de Estadios de Fútbol.

Parágrafo único - Basándose en estos documentos y en una larga experiencia se han establecido unos rigurosos requisitos mínimos, que se describen en las páginas siguientes. Como los criterios de infraestructura deberían considerarse inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un estadio a corto plazo (de uno a tres años). Muy probablemente, estas recomendaciones serán en su momento

requisitos esenciales para los estadios. Por tanto, se agradecería que las recomendaciones se incorporaran ya a la planificación del estadio o se comenzará ya mismo a adaptarlo a ellas para mejorar voluntariamente su grado de calidad.

Art. 92 A la hora de establecer los requisitos de los estadios y su seguridad ha de tenerse también en cuenta la legislación nacional.

Art. 93 Los objetivos de los criterios de infraestructura son que:

- a) Los solicitantes de licencia dispongan de un estadio “aprobado” para los partidos de competición del club lo que ofrece a los jugadores, los árbitros, los espectadores y a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación estadios bien equipados, seguros y confortables.
- b) Los solicitantes de licencia dispongan de instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica, física y mental.

§1º Es sabido que hoy en día la gente sólo sigue los eventos que son atractivos, entretenidos y por los que merece la pena gastarse una cierta cantidad de dinero. Un encuentro entre dos equipos de fútbol ya no es suficiente para atraer público a un estadio de fútbol para presenciar un partido en directo. Por tanto, todo club, junto con el propietario del estadio y la comunidad local, debería intentar ofrecer un estadio cuya visita sea atractiva, que sea seguro, fácilmente accesible en automóvil (incluido estacionamiento) y/o en transporte público, que tenga asientos confortables con una buena vista del terreno de juego, disponga de zonas VIP limpias y de tiendas, esté equipado con servicios higiénicos y espaciosos para ambos sexos, que ofrezca instalaciones de comunicación (megafonía y una pantalla de video), con sectores segregados y cómodos tanto para los simpatizantes locales como los de la visita y, finalmente, brinde también un fútbol interesante y emocionante en el terreno de juego.

§2º Por último, el estadio es un activo importante para tener a una multitud que apoye a su equipo en el terreno de juego.

Tabla II - Criterios de Infraestructura

N°	Descripción
I. 01	<p data-bbox="356 256 633 284">ESTADIO CERTIFICADO</p> <p data-bbox="356 325 973 384">El estadio debe estar certificado por una autoridad (órgano) pública competente.</p> <p data-bbox="356 426 1001 820">La certificación se define de acuerdo con la legislación nacional/local y debe incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación. Si dicha legislación no existe, el cedente de la licencia establece el contenido del certificado del estadio y el procedimiento en estrecha colaboración con el(los) organismo(s) apropiados (p. ej. autoridades locales de seguridad, hospital local, cuerpo de bomberos, policía, etc.). Debe cumplir con los reglamentos estipulados a tal efecto por la CONMEBOL, que se basan en el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios.</p> <p data-bbox="356 861 975 1019">El certificado expedido por la autoridad pública (organismo) adecuado no puede tener más de un año de antigüedad al comienzo de la temporada de competición relevante en la que ha de participar el club.</p>
I. 02	<p data-bbox="356 1067 748 1094">SALA DE CONTROL DEL ESTADIO</p> <p data-bbox="356 1136 994 1422">Cada estadio debe tener una sala de control, con sistema de circuito cerrado, que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable o los requisitos del cedente de la licencia, tras haber consultado al organismo civil adecuado (p. ej., policía local, etc.). También deberá cumplir con las normativas de estadios y seguridad establecidas por la CONMEBOL.</p>

<p>I. 03</p>	<p>CAPACIDAD DEL ESTADIO</p> <p>De conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Competiciones.</p>
<p>I. 04</p>	<p>DISPONIBILIDAD DEL ESTADIO</p> <p>El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para jugar competencias CONMEBOL durante toda la temporada por la que se solicita la licencia.</p> <p>Alternativa 1: El solicitante de la licencia es el propietario legal del estadio (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).</p> <p>Alternativa 2: El solicitante de la licencia puede facilitar un contrato escrito con el propietario de un estadio que alquilará (o le será cedido para su uso) en el territorio de la Asociación Miembro. Este contrato garantiza el uso del estadio para los partidos en casa de la temporada siguiente, para la que el club está clasificado en términos deportivos.</p>
<p>I. 05</p>	<p>INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO</p> <p>El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año.</p> <p>Alternativa 1: El solicitante de la licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento.</p> <p>Alternativa 2: El solicitante de la licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club (mayores y juveniles) que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional/regional.</p>

I. 06	<p>ILUMINACIÓN CON FOCOS EN EL ESTADIO</p> <p>El estadio debe estar equipado con instalación de focos que cumpla con los valores normales establecidos en el Reglamento de Competiciones de la CONMEBOL.</p>
I. 07	<p>GENERADOR ELÉCTRICO</p> <p>El estadio debe estar equipado con un generador eléctrico.</p>
I. 08	<p>SALA DE CONTROL DE DOPAJE DEL ESTADIO - SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS</p> <p>La sala de control de dopaje ha de estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación.</p> <p>Cada estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los jugadores, oficiales y espectadores al partido que necesiten asistencia médica. Esto debe hacerse de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local, o el cedente de la licencia fijará el número exacto, tamaño y ubicación de la(s) sala(s) de primeros auxilios tras consultar con el organismo civil apropiado (p. ej., autoridades locales sanitarias y de seguridad).</p> <p>Entrada para la ambulancia directa al campo de juego o lo más cercano posible con una ruta de salida rápida. La misma deberá estar debidamente equipada con resucitadores.</p>
I. 09	<p>TERRENO DE JUEGO - REQUISITOS</p> <p>El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de juego y ser:</p> <p>Alternativa 1: de césped natural.</p>

	<p>Alternativa 2: de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA), sujeto a las correspondientes aprobaciones.</p>
I. 10	<p>NORMAS BÁSICAS DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL ESTADIO</p> <p>Cada estadio debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas en el estadio de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre: derecho de admisión; abandono o aplazamiento de eventos; descripción de las prohibiciones y las multas, tales como invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje abusivo, actitud racista, etc. restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes, etc.; normas de asiento; causas de expulsión del terreno; y análisis de riesgo específico para el estadio.</p>
I. 11	<p>ACOMODACIÓN DE SEGUIDORES DEL EQUIPO VISITANTE</p> <p>El Estadio deberá contar con un sector visitante seguro y segregado destinado a los seguidores del equipo visitante. La capacidad del mismo establecerá de conformidad al Reglamento de Competiciones.</p>
I. 12	<p>INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO</p> <p>Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o los requisitos del cedente de la licencia.</p> <p>Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.</p>

<p>I. 13</p>	<p>ESTADIO – SEÑALIZACIÓN Y ORIENTACIÓN</p> <p>Todas las señales públicas de orientación colocadas en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible.</p> <p>En los accesos al estadio y en sus alrededores debe haber una señalización clara y comprensible, así como en el interior del estadio para señalar el camino a los distintos sectores.</p>
<p>I. 14</p>	<p>ESTADIO – INSTALACIONES PARA LA PRENSA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p> <p>Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sala de conferencias de prensa. • Sala de trabajo. • Corriente eléctrica y conexiones de teléfono o internet wifi en cada puesto de trabajo.
<p>I. 15</p>	<p>ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD EN ESTADIOS</p> <p>El cedente de la licencia fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que les acompañen.</p>

Art. 94 Hoy en día un club de fútbol no es sólo un club deportivo, sino que también está en contacto con otras partes. Los miembros, los seguidores, los medios de comunicación, los patrocinadores, los proveedores, los socios comerciales, la comunidad local y, ya en algunos casos, los accionistas/ socios del club de fútbol están cada vez más implicados e interesados en la evolución y los resultados de un club de fútbol.

Art. 95 Por tanto, se debería buscar el apoyo de especialistas procedentes de diversas áreas económicas (p. ej. mercadotecnia, finanzas, espectáculo, medios de comunicación, etc.). Ellos pueden compartir su experiencia y conocimiento con los clubes de fútbol actuales para satisfacer mejor las necesidades y las exigencias de quienes participan en el fútbol y deben ser tratados como clientes. Los clubes de fútbol ya operan en un entorno competitivo en el terreno deportivo, pero están implicados cada vez más también en una competición económica. Los clubes deben reforzar su rentabilidad a largo plazo. Los clubes de fútbol deberían buscar nuevas y distintas fuentes de ingresos además de las ya existentes (TV, ingresos por taquillas, patrocinio) para conseguir mayor independencia del éxito deportivo del club y tener más posibilidades de funcionar como entidades con éxito en el terreno financiero.

Art. 96 A este respecto, los clubes de fútbol necesitan el consejo de otros profesionales, personas experimentadas, con buena formación e innovadoras que pueden aportar al club sus distintos conocimientos y experiencias y ayudarle a satisfacer las necesidades adicionales y las exigencias del fútbol actual.

Art. 97 Los objetivos de los criterios administrativos y de personal son que:

- a) Los solicitantes de licencia posean una gestión profesional.
- b) Los solicitantes de licencia tengan a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia.
- c) Los jugadores del primer equipo y de los otros equipos sean entrenados por entrenadores calificados y cuenten con el apoyo del cuerpo médico necesario.

Art. 98 Una plantilla profesional, bien formada y con experiencia es un elemento clave para la gestión eficaz de un club de fútbol. La profesionalidad en todos los niveles y en todos los campos no implica que quienes soliciten una licencia sólo deban contratar empleados a tiempo completo, pero es una recomendación la contratación de empleados a tiempo completo o de una empresa de servicios tercerizada. El centro de interés ha de estar en la profesionalidad con que cumplan su función las personas designadas para ello. Cada criterio incluido en esta sección es verdaderamente importante para una gestión del club exitosa y sin problemas, y todo club podría o debería poder permitirse este funcionamiento en términos financieros. La profesionalidad mejorará también si los clubes definen perfiles claros para estas funciones, que incluyan las principales actividades y responsabilidades (capacidad técnica, financiera y poder de decisión, en su caso) y los requisitos del trabajo (formación, experiencia laboral, conocimientos técnicos, conocimientos de nuevas tecnologías, aptitudes humanas, competencia en idiomas y otras, incluido los conocimientos futbolísticos).

Art. 99 Depende de las autoridades del solicitante de la licencia la búsqueda de personas que satisfagan los requisitos establecidos y la contratación de aquellos candidatos que se adecuen al perfil definido (p. ej. trabajador a tiempo completo, a tiempo parcial, voluntario).

Tabla III - Criterios Administrativos

N°	Descripción
A. 01	<p>SECRETARÍA DEL CLUB</p> <p>El solicitante de la licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración.</p> <p>Debe disponerse de la superficie requerida de oficina(s), el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, fax, acceso a internet y correo electrónico. El solicitante de la licencia deberá presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario</p>

	<p>del local que le servirá de sede para las oficinas de administración, o un contrato de arrendamiento, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente pero por un plazo no menor a un año o el plazo de vigencia de la licencia, lo que sea mayor. Caso de cambiar la secretaría del club durante la temporada, esto debe ser informado al cedente de la Asociación y a la CONMEBOL.</p> <p>El solicitante de la licencia debe haber designado el número suficiente de personal calificado de secretaría según las necesidades que plantee la gestión diaria de su negocio. También debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con el cedente de la licencia, el público y la CONMEBOL.</p> <p>Dentro de la Secretaría del club debe apuntarse un responsable que sea punto de contacto para la Gerencia de Concesión de Licencias del cedente de la licencia.</p>
<p>A. 02</p>	<p>DIRECTOR/GERENTE GENERAL</p> <p>El solicitante de la licencia debe haber designado un director/gerente general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas).</p> <p>La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.</p>
<p>A. 03</p>	<p>RESPONSABLE DE FINANZAS</p> <p>El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club</p>

	<p>mediante un contrato escrito.</p> <p>La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia, órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.</p>
A. 04	OFICIAL DE SEGURIDAD
	<p>El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de seguridad calificado (diplomado o con experiencia de al menos 3 años) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad.</p> <p>Asimismo, deberá designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y el club. El Enlace con los Aficionados, tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad.</p>
A. 05	RESPONSABLE DE PRENSA
	<p>El solicitante deberá señalar un funcionario o ejecutivo o gerente que esté exclusivamente encargado de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.</p>
A. 06	OFICIAL DE MARKETING
	<p>Puede ser un miembro permanente del staff o tercerizado a una empresa o experto externo que se encargará de todas las actividades de marketing del solicitante de la licencia.</p>
A. 07	OFICIAL DE ENLACE CON LOS AFICIONADOS
	<p>El solicitante deberá designar un encargado de ser</p>

	<p>el contacto clave entre los aficionados y el club. El Oficial de Enlace con los Aficionados, tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad.</p>
<p>A. 08</p>	<p>NUTRICIONISTA Y PSICÓLOGO</p> <p>Para obtener la licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá designar al menos un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición así también como psicólogo para los jugadores profesionales y de los juveniles. Ambos deberán contar con título universitario y con una experiencia profesional no menor de tres (3) años.</p> <p>El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. El psicólogo servirá de apoyo a los jugadores profesionales y de los juveniles para potenciar su personalidad y que los mismos se encuentren más orientados a la ejecución para la obtención de los resultados deportivos. Asimismo, ambos deberán llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores profesionales y de los juveniles.</p>
<p>A. 09</p>	<p>REGISTRO ONLINE</p> <p>El solicitante de la licencia debe utilizar métodos online de registros adecuados para jugadores, técnicos, oficiales dispuestos por la correspondiente asociación miembro, FIFA y CONMEBOL. A su vez reconoce y hace uso obligatorio del sistema TMS de la FIFA para transferencias de carácter internacional, así como el uso obligatorio del sistema COMET para las Competiciones de la CONMEBOL y registro de jugadores, técnicos, oficiales.</p>

CRITERIOS JURÍDICOS

Art. 100 Este capítulo define los criterios jurídicos mínimos para los solicitantes de la licencia. Es de capital importancia que se proteja la integridad deportiva de las competiciones de clubes. A estos efectos, la FIFA y las confederaciones se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que la misma persona física o jurídica está en posición de influir sobre la gestión, la administración y/o la actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

Tabla IV - Criterios Jurídicos

N°	Descripción
J. 01	<p data-bbox="356 692 904 722">DECLARACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN</p> <p data-bbox="356 762 964 991">El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida y firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano societario o asociativo principal (junta general de accionistas, de socios o asamblea general de asociados, entre otros), que confirme que:</p> <ul data-bbox="400 1015 997 1449" style="list-style-type: none"><li data-bbox="400 1015 997 1193">a) Reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la CONMEBOL, la confederación, la Asociación Miembro y, en caso de existir, la liga nacional.<li data-bbox="400 1217 997 1396">b) Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) para cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a CONMEBOL.<li data-bbox="400 1420 997 1449">c) Reconoce la prohibición del recurso a los

tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y los estatutos de la CONMEBOL y Asociación correspondiente.

- d)** Jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la Asociación Miembro (p. ej. campeonato nacional, copa nacional).
- e)** Participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la FIFA y la CONMEBOL. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos.
- f)** Se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones de éste Reglamento para la concesión de licencias de clubes.
- g)** Todos los documentos enviados están completos y son fehacientes y correctos.
- h)** Autoriza a la autoridad competente en la concesión de licencias de clubes a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional.
- i)** Reconoce que la Asociación Miembro se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones.
- j)** Reconoce que la CONMEBOL o la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de

	<p>decisiones en caso de que la Asociación Miembro no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.</p> <p>k) Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL no pertenecen a terceros como así lo dispone la prohibición impuesta por FIFA (artículos 18bis y 18ter del Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).</p> <p>Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.</p>
<p>J. 02</p>	<p>ESTATUTO Y EXTRACTO DE REGISTRO</p> <p>El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:</p> <p>a) Copia de los estatutos.</p> <p>b) Un extracto de un registro público (p. ej. registro de comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida).</p>
<p>J. 03</p>	<p>PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES</p> <p>El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración</p>

y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- a)** Posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición; o
- b)** Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición; o
- c)** Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición; o
- d)** Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate; o
- e)** Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición; o
- f)** Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición; o
- g)** Tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

J. 04

CONTRATOS PROFESIONALES CON JUGADORES

Todos los jugadores profesionales empleados por el solicitante de la licencia deben tener contratos laborales escritos con el club en cuestión (ver Artículos 2 y 5 del Reglamento de Estatuto y Transferencia de Jugadores).

El solicitante de la licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadores mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo la circular no. 1171 de la FIFA, fechada 24 noviembre 2008, a posibles convenios colectivos celebrados dentro del ámbito laboral nacional y de acuerdo a las respectivas leyes nacionales de trabajo.

CRITERIOS FINANCIEROS

Art. 101 La preparación y presentación del informe de estado financiero por parte de las entidades difiere de un país a otro debido a la variedad de circunstancias sociales, económicas y legales, así como al hecho de que los distintos países tienen en mente a distintos usuarios de los estados financieros al establecer sus requisitos nacionales.

Art. 102 La CONMEBOL reconoce que la implantación de los criterios financieros dentro del reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes constituye un desafío para muchas Asociaciones Miembro y clubes.

Art. 103 Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- a) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes.
- b) Aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes.
- c) Dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

Art. 104 La puesta en práctica de los criterios financieros ayudará a que a corto y a largo plazo mejoren los clubes, los cedentes de licencias y la familia del fútbol en general.

Art. 105 Para la familia del fútbol en general, los criterios financieros deberían ayudar a:

- a) Salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones.
- b) Aumentar la transparencia y la credibilidad de las operaciones financieras de los clubes.
- c) Mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística.
- d) Crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego.
- e) Sentar las bases de una competición justa, porque la competición no sólo es la de los equipos en el terreno de juego.
- f) Asegurar a los empleados el cobro en tiempo y forma de sus salarios.

Art. 106 Para los cedentes de licencia, los criterios financieros deberían ayudar a:

- a) Mejorar su comprensión de la posición y perspectivas financieras de sus clubes miembro.
- b) Aumentar la transparencia en el flujo monetario de los clubes.
- c) Aumentar su capacidad de ser previsores en la ayuda a los clubes en cuestiones financieras.
- d) Proporcionar un punto de partida para la comparación entre clubes, en el ámbito nacional, para los cedentes de licencia y los clubes que deseen desarrollar este aspecto.

Para los clubes, los criterios financieros deberían ayudar a:

- a) Mejorar el nivel y la calidad de la gestión y planificación financiera.
- b) Permitir una mejora en la toma de decisiones de gestión.
- c) Aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre quienes tienen intereses en él.

- d) Mejorar la estabilidad financiera.
- e) Mejorar la capacidad de generar ingresos y la gestión de costes.

Tabla V - Criterios Financieros

N°	Descripción
F. 01	<p data-bbox="356 405 855 432">ESTADO FINANCIERO ANUAL - AUDITADO</p> <p data-bbox="356 475 997 539">El solicitante de la licencia debe adherir a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría.</p> <p data-bbox="356 580 994 850">Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se deberá preparar y someter a una auditoría por parte de auditores independientes el informe del estado financiero anual que incluya un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, flujo de caja y documentos, basado en la legislación nacional sobre sociedades anónimas.</p> <p data-bbox="356 895 964 991">El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima en relación con el balance de contabilidad:</p> <p data-bbox="356 1015 566 1042">Activo circulante</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="400 1066 796 1093">(i) Efectivo y equivalente de caja. <li data-bbox="400 1114 930 1177">(ii) Saldos deudores de las transferencias de jugadores. <li data-bbox="400 1198 949 1262">(iii) Saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas. <li data-bbox="400 1283 740 1310">(iv) Saldos deudores - otros. <li data-bbox="400 1331 580 1358">(v) Inventarios. <p data-bbox="356 1382 602 1409">Activo no circulante</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="400 1433 734 1460">(vi) Activos fijos materiales.

- (vii) Activos inmateriales – jugadores.
- (viii) Activos inmateriales – otros.
- (ix) Inversiones.

Pasivo circulante

- (x) Adelantos en cuenta corriente y préstamos.
- (xi) Saldos acreedores de las transferencias de jugadores.
- (xii) Saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas.
- (xiii) Saldos acreedores - otros.
- (xiv) Obligaciones fiscales.
- (xv) Provisiones a corto plazo.

Pasivo no circulante

- (xvi) Préstamos bancarios y otros préstamos.
- (xvii) Otras obligaciones a largo plazo.
- (xviii) Obligaciones fiscales.
- (xix) Provisiones a largo plazo.

Activo/pasivo neto

- (xx) Activo/pasivo neto.

Fondos propios

- (xxi) Acciones de tesorería.
- (xxii) Capital emitido y reservas.

Los requisitos mínimos que ha contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes:

Ingresos

- (i) Ingresos por taquilla.
- (ii) Patrocinio y publicidad.

- (iii) Derechos de difusión.
- (iv) Comerciales.
- (v) Por transferencias y préstamos de jugadores.
- (vi) Otros ingresos de explotación.

Egresos

- (vi) Costo de ventas/materiales.
- (vii) Beneficios de empleados (incluidos bonus, premios, primas y/o otras asignaciones).
- (viii) Depreciación y amortización.
- (ix) Depreciación de activos fijos.
- (x) Transferencia y préstamos de jugadores.
- (xi) Pago a intermediarios.
- (xii) Costos operativos del club (ej. administración, actividades del día del partido, viajes, búsqueda de talentos, etc.).
- (xiii) Uso y gestión del estadio y campo/s de entrenamiento.
- (xiv) Sector de juveniles.
- (xv) Otros egresos operativos.

Otros

- (xvi) Pérdida/beneficio sobre la venta de activos.
- (xvii) Costos financieros.
- (xviii) Costos fiscales.
- (xix) Pérdida o beneficio después de impuestos.

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos. Los requisitos mínimos de

divulgación en los documentos son los siguientes:

a) Normas de contabilidad.

La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) Parte que ejerce el control.

Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

c) Propietario final.

Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.

d) Transacciones con partes vinculadas.

Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

e) Otras informaciones.

Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de

	<p>flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.</p>
F. 02	<p>PRESUPUESTO ANUAL</p> <p>El club solicitante deberá presentar un presupuesto para el año de la competencia, adjuntando el debido sustento documentario, cuya estructura y cumplimiento de exigencias deberá ser conforme a las normas de formulación, ejecución y contenido previstas, en las bases establecidas de acuerdo al órgano de contralor autorizado por la respectiva asociación miembro. El mismo podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con el sustento debido.</p>

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Art. 107 El Consejo de la CONMEBOL aprobó este Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes en fecha 13 de Septiembre de 2016.

Art. 108 Este Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes entra en vigor el 14 de Septiembre de 2016.

ANEXO 1

Calendario de Implementación de los Criterios

CRITERIOS DEPORTIVOS	CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA	CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	CRITERIOS JURÍDICOS	CRITERIOS FINANCIEROS
Año 2018 - D.01 - D.02 - D.03 - D.05 - D.06 - D.07 - D.08 - D.10 - D.11	Año 2018 - I.03 - I.04 - I.05 - I.06 - I.07 - I.08 - I.09 - I.11 - I.12	Año 2018 - A.01 - A.02 - A.03 - A.05 Año 2019 - A.04 - A.06 - A.07 - A.09	Año 2018 - J.01 - J.02 - J.03 Año 2019 - J.04	Año 2019 - F.01 - F.02
Año 2019 - D.04	Año 2019 - I.14	Año 2020 - A.08		
Año 2020 - D.09	Año 2020 - I.01 - I.10 - I.13 - I.15 Año 2021 - I.02			

Declaración Jurada

Esta declaración debe ser presentada como parte de la aplicación para las Licencias de Clubes presentada por el club afiliado a la _____ (Asociación Miembro). Debe ser firmada por un signatario autorizado del club.

El _____ (Nombre del club) confirma lo siguiente:

- a) Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONMEBOL, la (Asociación Miembro) o la liga nacional.
- b) Reconocemos la exclusiva jurisdicción de TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a FIFA, CONMEBOL y la Asociación Miembro.
- c) Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo a los estatutos de FIFA y los estatutos de CONMEBOL.
- d) A nivel nacional, se participará en competiciones que estén reconocidas y respaldadas por la Asociación Miembro (por ejemplo, Campeonato nacional, Nacional de Copa).
- e) A nivel regional, se participará en las competiciones reconocidas y respaldadas por CONMEBOL. Para evita dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos.
- f) Comprometerse a respetar y observar las disposiciones y condiciones del Reglamento Nacional de Concesión de Licencias de Clubes.
- g) Todo los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de licencias de Clubes deben ser exactos.

h) Se autoriza a la autoridad del sistema de Concesión de Licencias de Clubes, competente para examinar documentos buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo a la legislación nacional.

i) Se reconoce que la CONMEBOL, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones.

j) Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.

(Firma del Signatario Autorizado)

(Nombre del Signatario Autorizado)

(Fecha de la Firma)

Acuerdo de Cesión de Gestión del Sistema de Licencias de Clubes

En la ciudad de (ciudad, país), a los xx días del mes de xxxx, del año xxxx, por una parte la Asociación Miembro _____, afiliada a la FIFA y a la CONMEBOL, representadas en este acto por su Presidente _____, el Secretario General _____, con domicilio en las calles _____, de la ciudad de _____, y por otra parte La Liga _____, representadas en este acto por su Presidente _____, el Secretario General _____, con domicilio en las calles _____, de la ciudad de _____.

Por medio del presente acuerdo ambas partes resuelven que La Asociación Miembro _____, cede a la Liga _____, la gestión para la implementación del Sistema de Licencias de Clubes de la CONMEBOL y el Sistema de Licencias de Clubes Nacional.

La Liga _____ reconoce y acepta la gestión para la implementación del Sistema de Licencias de Clubes de la CONMEBOL y el Sistema de Licencias de Clubes Nacional, tal como se describe en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL.

La Asociación Miembro _____, y la Liga _____, reconocen en este acto que la Entidad responsable para el cumplimiento del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes ante la FIFA y la CONMEBOL es la Asociación Miembro.

FIRMAS ASOCIACIÓN MIEMBRO
Presidente
Secretario General

FIRMAS LIGA
Presidente
Secretario General

Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club

Nombre del Club: _____
Dirección del Club: _____
Fecha: _____

Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club

Estimados Señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con su aplicación del club de la _____ (Asociación) sobre el Licenciamiento de Clubes ("Licencia") para la temporada de fútbol _____ (año) en los términos del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes (la "Solicitud").

1) Con el fin de que seamos capaces de evaluar y tomar una decisión sobre la solicitud que ya ha realizado y/o va a poner a nuestra disposición la información (la "Información") en relación con _____ (nombre del club) y empresas vinculadas.

2) Teniendo en cuenta que la información disponible que tenemos, por la presente, asumimos que dicha información se mantendrá estrictamente confidencial por nosotros y por nuestros empleados y/o agentes (y particularmente por aquellos empleados que trabajan en nuestro departamento de licencias y otros asesores designados) y no se revelará, directa o indirectamente, a cualquier tercero (por cualquier medio) guardar:

a) Que sea necesario para la evaluación de la aplicación y, sólo con la condición de que dicha tercera parte se compromete con nosotros para mantener dicha Información confidencial revelada en los mismos términos que figura en esta carta.

b) Con el propósito de obtener asesoría legal.

c) Que sea requerida por la CONMEBOL, la FIFA, el Tribunal del Deporte (TAS/CAS) u algún Organismo Judicial Ordinario.

d) Por acuerdo con el Club.

3) En aras de mantener dicha confidencialidad, nos aseguraremos de que todos los empleados involucrados en el proceso de concesión de licencias y otros asesores designados que participan en la evaluación de la solicitud, deberán, tan pronto como sea posible y de aquí en adelante, ejecutar un compromiso de confidencialidad con el empleado que esté conectado al Acuerdo de Confidencialidad del presente Reglamento. Estamos de acuerdo en proporcionarles copias de todos estos compromisos a su requerimiento.

4) Vamos a utilizar la información únicamente para los fines de la evaluación de la solicitud y las posteriores discusiones con ustedes en relación a la solicitud.

5) Para evitar dudas, sobre este acuerdo, no se aplicará a ninguna información que sea o se haga pública, excepto como resultado directo o indirecto de un incumplimiento por nuestra parte de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.

6) En esta carta, la palabra, “información”, incluye la información que se pone a disposición por usted o en su nombre, de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio (incluyendo la información almacenada en un ordenador o en cualquier otro medio de cualquier tipo), la información que se puede comprobar en cualquier visita a una propiedad o ocupadas por _____ (nombre del club), análisis o memorandos preparados por nosotros o en nuestro nombre, que contenga toda la información contemplada en el presente inciso.

7) Todo signatario del presente acuerdo declara y garantiza a la otra que:

a) Tiene todo el poder y autoridad para suscribir y llevar a cabo todas las obligaciones que se exigen por este acuerdo; y

b) Se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo con sus términos.

8) Éste Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con _____ (la legislación aplicable) y las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de _____ (la jurisdicción aplicable) sobre cualquier reclamo, litigio o asunto que surja en relación con este Acuerdo de Licenciamiento de Club. Por favor confirme su aprobación y aceptación de los términos establecidos en este Acuerdo con la firma y entrega de uno de los dos ejemplares de este Acuerdo a nuestra dirección antes mencionada.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre: _____

Debidamente autorizado por y en nombre de la (Asociación)

Firma: _____

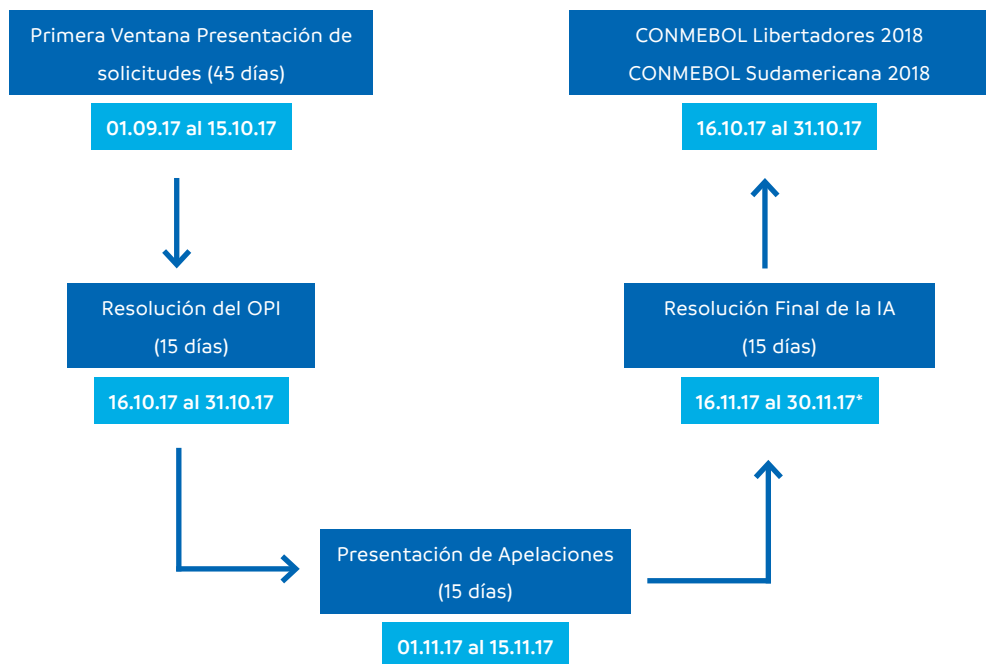
Nombre: _____

Fecha: _____

Acordado y aceptado por y en nombre de _____ (nombre del club)

Fecha:

Plan de Implementación



Las Asociaciones Miembro tienen como plazo máximo el 30 de noviembre de cada año para presentar la lista de clubes que cuentan con Licencias concedidas o rechazadas. En caso de ser concedida, la misma tendrá una validez para la CONMEBOL Libertadores y la CONMEBOL Sudamericana del año siguiente.

REGLAMENTO DE LICENCIA DE CLUBES

Publicación Oficial de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

EDITA

Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

Presidente

Alejandro Domínguez W-S

Secretario General

José Astigarraga

Secretaria General Adjunta - Legal

Montserrat Jiménez

FOTOGRAFÍA

Prensa CONMEBOL - Agencia France Presse

DISEÑO GRÁFICO Y MAQUETACIÓN

ONIRIA TBWA

TRADUCCIÓN

Renata Santiago

Soraia Valdez

IMPRESIÓN

Industrias Gráficas NOBEL S.A.



CREEN EN

FUENZALIDA

6

284



GRANDE